



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

Con fecha 14 de mayo de 2019 y con la finalidad de apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas en relación a vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición de equipamiento básico, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social, o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas, así como la educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, con cargo al presupuesto del ejercicio de 2019, se acordó por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sonseca la convocatoria de dichas ayudas y publicación de las bases reguladoras que deberán regir dichas ayudas, con el siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas de emergencia social para el ejercicio de 2018.

Considerándose del máximo interés para este municipio la atención a personas en situación de exclusión social que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas en relación a la vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición de equipamiento básico, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender al endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas, así como los gastos de educación, formación y/o atenciones sanitarias no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, se solicita del Alcalde, de conformidad con el artículo 3 de las mencionadas bases la elevación a Junta e Gobierno Local de la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobación de la convocatoria de ayudas de emergencia social de 2019 según las bases específicas señaladas en el anexo, que fueron aprobadas por el pleno municipal y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 81, de 30 de abril de 2018.

Segundo: Autorización y disposición del gasto por importe de 25.000,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 23109 48909 del vigente presupuesto de gastos.

Tercero: Publicar las bases y la convocatoria en la sede electrónica y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

BASES AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Sonseca.

La finalidad de las ayudas de emergencia social es apoyar a aquellas personas y/o familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas en relación a la vivienda, condiciones de habitabilidad y adquisición de equipamiento básico, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender al endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas, así como los gastos de educación, formación y/o atenciones sanitarias no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Será de aplicación a las ayudas reguladas en las presentes bases, en lo no previsto en las mismas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concesión directa conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Convocatoria de las ayudas de emergencia social.

La convocatoria de las ayudas establecidas en las presentes bases corresponderá a la Junta de Gobierno Local previa comprobación de la existencia de crédito en el presupuesto del Ayuntamiento de Sonseca

El gasto que se origine por la concesión de ayudas de emergencia social se imputará a la aplicación presupuestaria 23109 48909 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Sonseca. La dotación económica de dicha aplicación presupuestaria asciende a 25.000,00 euros.



Artículo 4. Definición.

1. Se considerarán ayudas de emergencia social, a los efectos de las presentes bases, aquellas prestaciones económicas de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas y/o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida esenciales e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las ayudas de emergencia social, determinadas en estas bases se caracterizan por:

- Su carácter de subvenciones directas.
- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter personal e intransferible.
- Su carácter transitorio y no periódico.

Artículo 5. Concesión de las ayudas.

1. Junto con la concesión de una ayuda de emergencia social, se abrirá un proceso en el que:

a) El Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sonseca analizará la realidad social de los solicitantes para detectar las situaciones de necesidad de los mismos y elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejora de su calidad de vida.

b) El Área de Servicios Sociales propondrá y adoptará las medidas oportunas para promover la autonomía personal / familiar de los solicitantes, a través del desarrollo de sus capacidades y favoreciendo su integración social.

2. A efectos de estas bases se considerarán situaciones susceptibles de ser atendidas las derivadas de los siguientes gastos:

a. Vivienda, condiciones de habitabilidad, equipamiento básico y alojamiento:

I. Los derivados del alquiler o cuota del préstamo hipotecario de la vivienda habitual de los/as solicitantes que se encuentren en situación de riesgo de desahucio.

II. Los derivados de las reparaciones y/o rehabilitación dirigidas a garantizar las condiciones básicas de habitabilidad y salubridad de la vivienda.

III. Los derivados de los suministros de agua y energía.

IV. Los derivados de los desembolsos iniciales para el acceso a vivienda de carácter habitual.

V. Los derivados de la adquisición de equipamiento básico (mobiliario y/o electrodomésticos) de la vivienda habitual.

VI. Los derivados del alojamiento en situaciones de extrema urgencia y/o gravedad.

b. Nutrición, salud y cuidado personal:

I. Los derivados de la adquisición de alimentos.

II. Los derivados de los suministros de higiene personal.

III. Los derivados de los productos y/o servicios médicos de carácter esencial, prescritos por facultativo/a, que no estén cubiertos por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

c. Educación y formación:

I. Los derivados de la adquisición de material escolar para alumnos/as de centros públicos de enseñanza.

II. Los derivados del comedor escolar en centros públicos de enseñanza.

III. Los derivados de actividades educativas, formativas, culturales y/o deportivas de menores en situación de riesgo de exclusión social.

d. Ayuda de carácter polivalente: los derivados de cubrir aquellas situaciones de extrema urgencia y/o gravedad no contempladas en los anteriores epígrafes.

3. Se establecen las siguientes cuantías máximas en los epígrafes anteriormente descritos:

a.i.	Los derivados del alquiler o cuota del préstamo hipotecario de la vivienda habitual de los solicitantes que se encuentren en situación de riesgo de desahucio.	1.500,00 euros
a.ii.	Los derivados de las reparaciones y/o rehabilitación dirigidas a garantizar las condiciones básicas de habitabilidad y salubridad de la vivienda.	1.000,00 euros
a.iii.	Los derivados de los suministros de agua y energía.	350,00 euros
a.iv.	Los derivados de los desembolsos iniciales para el acceso a vivienda de carácter habitual,	1.500,00 euros
a.v.	Los derivados de la adquisición de equipamiento básico (mobiliario y/o electrodomésticos) de la vivienda habitual.	1.000,00 euros
a.vi.	Los derivados del alojamiento en situaciones de extrema urgencia y/o gravedad.	600,00 euros
b.i.	Los derivados de la adquisición de alimentos.	400,00 euros
b.ii.	Los derivados de los suministros de higiene personal.	200,00 euros
b.iii.	Los derivados de los productos y/o servicios médicos de carácter esencial, prescritos por facultativo/a, que no estén cubiertos por el Servicio de Salud de Castilla La Mancha.	500,00 euros
c.i.	Los derivados de la adquisición de material escolar para alumnos/as de centros públicos de enseñanza.	90,00 euros



c.ii.	Los derivados del comedor escolar en centros públicos de enseñanza.	6,00 euros/día
c.iii.	Los derivados de actividades educativas, formativas, culturales y/o deportivas de menores en situación de riesgo de exclusión social.	300,00 euros
d.	Los derivados de cubrir aquellas situaciones de extrema urgencia y/o gravedad no contempladas en los anteriores epígrafes.	300,00 euros

En todo caso, se establece una cuantía máxima global por solicitantes y/o unidad familiar del 60% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual (IPREM) de cada ejercicio. En el ejercicio de 2018, dicha cuantía máxima global se establece en 3.872,42 euros.

4. Serán gastos no subvencionables los siguientes:

- Los derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los derivados de multas u otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de Ordenanzas municipales.
- Los derivados del cumplimiento de sentencia judicial condenatoria.

Artículo 6. Destinatarios.

Serán destinatarios/as de las Ayudas de Emergencia Social aquellos/as solicitantes que se encuentren en situaciones de emergencia y a los/as que sobrevengan situaciones de necesidad en los que se vean privadas de los medios de vida esenciales e imprescindibles, definidas en el artículo anterior.

2. Para el acceso a las presentes ayudas, los/as destinatarios/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. La unidad de convivencia no podrá superar los siguientes límites de ingresos mensuales:

	Unid. de convivencia de 1 miembro	Unid. de convivencia de 2 miembros	Unid. de convivencia de 3 miembros	Unid. de convivencia de 4 miembros	Unid. de convivencia de 5 miembros o superior
Límite de ingresos de la unidad de convivencia con gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.	1,00	1,25	1,50	1,75	2,00
Límite de ingresos de la unidad de convivencia con gastos de alquiler o hipoteca de vivienda social.	1,00	1,15	1,30	1,45	1,60
Límite de ingresos de la unidad de convivencia sin gastos de alquiler o hipoteca de vivienda.	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40

Límite de ingresos referenciados con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple mensual.

- Ser residente en este municipio y encontrarse empadronado/a con al menos seis (6) meses de antigüedad.
- No disponer de recursos económicos o patrimonio propio (excluyendo la vivienda habitual) que permitan atender las situaciones de emergencia y/o necesidad sobrevenida.
- Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

e. En el caso de aquellos/as solicitantes que hayan sido beneficiarios/as de ayudas de emergencia social en anteriores solicitudes, el cumplimiento de la justificación de las ayudas anteriormente concedidas.

3. Las víctimas de violencia de género y/o violencia doméstica, previo informe del Centro de la Mujer, podrán ser eximidas de los anteriores requisitos.

4. En aquellos supuestos en los que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender el mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio del Área de Servicios Sociales.

5. A los efectos de presentes bases, se entenderá por unidad familiar la que constituya un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por relación conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente; o por adopción o acogimiento.

6. Todas las situaciones contempladas en los apartados precedentes serán reconocidas mediante valoración del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sonseca, mediante el correspondiente informe-propuesta de resolución en el que constará el tipo de ayuda y la cuantía de la ayuda a conceder. Dicho informe-propuesta de resolución será elevado, por la Concejalía de Servicios Sociales, a Alcaldía-Presidencia para su resolución en el plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.

No se podrá ser beneficiario/a simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante.

**Artículo 8. Solicitud.**

Las solicitudes se presentarán ante el Registro General del Ayuntamiento de Sonseca, según modelo anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado/a o por su representante legal. Podrán presentarse solicitudes de ayuda de emergencia social a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo hasta el 15 de diciembre de 2018.

Artículo 9. Documentación.

Los/as solicitantes de las ayudas de emergencia social deberán documentar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de las presentes bases ante el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sonseca.

A) Para acreditar la personalidad de la unidad familiar:

- 1) Fotocopia del DNI o NIE de todos los miembros de la unidad familiar.
- 2) Fotocopia del libro de familia.
- 3) Certificado de convivencia de los miembros de la unidad familiar.
- 4) Copia de sentencia de separación, divorcio o cualquier resolución judicial relevante

B) Para acreditar no disponer de recursos económicos suficientes para atender la ayuda que solicita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6.2.a) y 6.2.c) deberán acreditarse mediante los documentos que correspondan de entre los siguientes:

- 1) Fotocopia de la declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar que la hayan realizado en el año anterior y relación de ingresos mensuales.
- 2) Certificados bancarios, relativos al estado de cuentas y títulos del último año.
- 3) Fotocopia del contrato de trabajo de los miembros de la unidad familiar.
- 4) Últimas doce nómina mensuales, anteriores a la fecha de solicitud de ayudas de los miembros de la unidad familiar que estén trabajando.
- 5) Fotocopia del último pago de prestación, o subsidio.
- 6) Certificado del SEPE de la pensión recibida de los miembros de la unidad familiar que lo tienen.
- 7) Fotocopia del último recibo de la pensión de los miembros de la unidad familiar.
- 8) Fotocopia del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.
- 9) Documento acreditativo de encontrarse en paro los miembros de la unidad familiar.

Los requisitos establecidos en los artículos 6.2.b), 6.2.d) y 6.2.e) serán acreditados de oficio por el Ayuntamiento de Sonseca.

Dicha documentación se encontrará bajo custodia del Área de Servicios Sociales, garantizando la confidencialidad de los datos y su adecuado procedimiento, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

C) Para acreditar el tipo de ayuda que solicita:

Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler junto con el contrato, facturas correspondientes a suministro de energía eléctrica, gas, agua,...)

Artículo 10. Instrucción y resolución de las ayudas.

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos necesarios para tramitar el expediente, se requerirá al interesado/a, para que en el plazo máximo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sonseca, quienes emitirán informe social con propuesta, en el que deberá constar el cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes bases para acceder a las ayudas de emergencia social y la cuantía de la ayuda a conceder.

3. El Alcalde-Presidente, visto el informe social, vista la propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y comprobada la existencia de crédito presupuestario, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de quince (15) días.

Artículo 11. Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda de emergencia social se realizará, con carácter general, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del beneficiario/a de dicha ayuda.

Excepcionalmente, previa recomendación del Área de Servicios Sociales y autorización del beneficiario/a, se realizará el pago a favor del acreedor/a del beneficiario/a o entidad delegada.



Artículo 12. Seguimiento y justificación de las ayudas.

El Ayuntamiento de Sonseca, a través del Área de Servicios Sociales, realizará el seguimiento de las situaciones de necesidad cubiertas por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los/as beneficiarios/as la información o documentación necesaria para el correcto ejercicio de dicha función.

Los/as beneficiarios/as tendrán un plazo máximo de tres (3) meses y, en todo caso antes del 31 de diciembre del ejercicio en que se concedan las ayudas, para justificar la realización del gasto y la finalidad para la que fue concedida.

La justificación del gasto se realizará, con carácter general, documentalmente mediante factura justificativa, original o fotocopia compulsada, del gasto efectuado. Se podrá justificar los epígrafes 2.a.iii) mediante recibo bancario. En el supuesto de ayudas por gastos derivados del alquiler de vivienda, podrá justificarse mediante recibo bancario o recibo emitido por el propietario/a de la vivienda.

Disposición derogatoria.

Se entenderán derogadas las bases de emergencia social vigentes en el momento de la entrada en vigor de las presentes bases así como cualquier otra norma reguladora que, con carácter general o específico, resultara de aplicación a la concesión de este tipo de ayudas y, en particular, las normas recogidas en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Sonseca.

Disposición final.

Las presentes bases entrarán en vigor una vez publicadas íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

ANEXO I

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE:
D.N.I./N.I.E.:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DONDE INGRESAR LA AYUDA:

IBAN	Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

2. TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA:

3. MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR Y DECLARACIÓN JURADA DE SUS INGRESOS:

NOMBRE	PARENTESCO	INGRESOS MENSUALES
	SOLICITANTE	

4. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

A) Para acreditar la personalidad de la unidad familiar:

	D.N.I. u otro documento de identificación personal de todos los miembros de la unidad familiar.
	Fotocopia del libro de familia y otro documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.
	Certificado de convivencia de los miembros de la unidad familiar.
	Sentencia de separación, divorcio u otra resolución judicial relevante.



B) Para acreditar no disponer de recursos económicos suficientes:

Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios del último año.
Fotocopia del contrato de trabajo de los miembros de la unidad familiar que lo tienen.
Últimas doce nómina mensuales, anteriores a la fecha de solicitud de ayudas de los miembros de la unidad familiar que están trabajando.
Fotocopia del último recibo de la pensión de los miembros de la unidad familiar.
Certificado del SEPE de la pensión recibida de los miembros de la unidad familiar que lo tienen.
Fotocopia del último recibo de prestación o subsidio de los miembros de la unidad familiar que lo reciben.
Fotocopia del recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.
Documento acreditativo de encontrarse en paro de los miembros de la unidad familiar que están en esta situación.
Fotocopia de la declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar que la hayan realizado en el año anterior y relación de ingresos mensuales.

C) Para acreditar el tipo de ayuda que solicita (indicar el documento que aporta):

D) Otros documentos aportados (indicar el documento que aporta):

--

5. AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA:

Autorizo al Ayuntamiento de Sonseca a consultar los documentos necesarios para valorar mi petición y que obren en su poder.
Declaro bajo juramento que son ciertos todos los datos consignados y los documentos aportados en la presente solicitud de ayuda.

Sonseca, 15 de mayo de 2019.–El Alcalde, Juan Carlos Palencia Sánchez.

N.º I.-2598